

RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2023

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (...), “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;*
- Que,** el inciso final del numeral 2, artículo 11 *ibídem* dispone que: *“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 *ibídem* dispone que: *“(…) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”;*
- Que,** el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: “1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.(…)3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



República
del Ecuador

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República señala que, para el ejercicio del derecho a la participación, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabidos populares y consejos consultivos;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República crea y define a los Consejos Nacionales para la Igualdad, como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



República
del Ecuador

- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;”*;
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, en sus artículo 1 y 2 establecen su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Que,** el artículo 4 de la citada Ley dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Consejos contempla cinco Consejos Nacionales para la Igualdad que son: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, disponen: *“2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines.” // 5. Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación.”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la*

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”;

- Que,** el artículo 11 de la Ley *ibídem* textualmente manifiesta que: *"Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretario Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: *“Art. 10.- Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: *“Art. 11.- Conformación.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de sus competencias, conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento”;*
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manda que: *"Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva ”;*
- Que,** los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), dispone: *“5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos”; y, “6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), dispone: *“Art. 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios: (...) 7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y*

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad”;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), establece que: *“Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.”*
- Que,** el numeral 2) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que, para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos tendrán, entre otras, la función de: *“Convocar y conformar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines ”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de octubre de 2017, se aprobó a *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”;*
- Que,** luego del proceso correspondiente, fueron posesionados los integrantes del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, y el mismo se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: JOSÉ LEONARDO RUALES ESTUPIÑAN, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidente del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de fecha 15 de junio de 2021; KAREN NINA CHICA MEJÍA, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 934-SG-CNJ-SLL-2023 de 16 de junio de 2023; AMPARITO MOROCHO, en su calidad de Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2023-0152-OF del 10 de mayo de 2023; JOSÉ CABRERA ZURITA, en su calidad de Representante de la Función Electoral, conforme a su designación dada mediante Resolución PLE-CNE-11-27-12-2018 de 27 de diciembre del 2018; en representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392; ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391; DIANA DEL CARMEN

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



República
del Ecuador

LÓPEZ ALVARADO, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0394; RAÚL IVÁN PAZMIÑO MONGE, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0396; y, CHRISTIAN OLIVER SALINAS CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397;

- Que,** mediante Resolución No. 0001-2023 de 23 de mayo del 2023; y, Acción de Personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2023-048 de 24 de mayo de 2023, la Presidenta del Consejo Subrogante, designó al Mgs. Pedro Paolo Galarza Basantes, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, su representante legal
- Que,** mediante *“INFORME DE RESULTADO DE LAS MESAS TÉCNICAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DISCAPACIDADES”*, la Responsable de Formulación, Información y Estudios recomendó, en lo principal: *“Se recomienda la revisión de la Propuesta de “REGLAMENTO PARA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS” para que se ponga en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo”*;
- Que,** mediante Informe Jurídico para la expedición del *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS”*, CÓDIGO: INF-DAJ-IJRD-01-2023 el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó, en lo principal: *“Se recomienda que, la propuesta de “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS” sea puesta en conocimiento de los consejeros del Pleno, luego de lo cual se deberá aprobar el presente Reglamento en la continuación de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades”*
- Que,** mediante conforme se desprende del Acta No. 002- EXTRA-CONADIS-2023 de la Reinstalación de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de fecha 03 de agosto del 2023, los consejeros del Pleno aprobaron la Aprobación de la RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2023, mediante el cual se expedirá el *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES-CONADIS”*;
- y,

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



República
del Ecuador

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en el literal c) del artículo 8 de su Reglamento General;

RESUELVEN

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”

Título I DE LAS GENERALIDADES

Capítulo I Objeto, Ámbito y Principios

Artículo 1.- Objeto. – Este Reglamento tiene por objeto establecer en el marco de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, la regulación para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento rige para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades convocado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Artículo 3.- Normativa aplicable. - Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y su Reglamento; la Ley Orgánica de Discapacidades, y su Reglamento; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, los demás instrumentos jurídicos relacionados con la protección de los derechos de las personas con discapacidad y participación ciudadana.

Artículo 4.- Principios.- Para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, y la designación y elección de los y las representantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se considerarán los principios de igualdad y no discriminación, paridad de género, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad, pluralismo, equidad, autonomía, corresponsabilidad, responsabilidad y transparencia.

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



Artículo 5.- Jurisdicción.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

Artículo 6.- Notificaciones.- Las notificaciones que en el marco del cumplimiento de sus funciones se les hiciera llegar, se canalizarán a través del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, que tendrá la responsabilidad de comunicar de manera inmediata a los y las representantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, sobre cualquier particular en el ámbito de sus funciones.

Capítulo II **Naturaleza, conformación y fines**

Artículo 7.- Naturaleza.- El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se constituye en una instancia de participación, consulta y asesoría en la formulación de la política pública, en el ámbito de la discapacidad; así como, en temas que le fueren consultados, y, en otros que consideren de su interés, mediante la coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Los y las integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades no formarán parte de la plantilla de talento humano del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, motivo por el cual su participación será cívica y voluntaria.

Artículo 8.- Conformación.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades convocará y conformará el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, el mismo que estará integrado por 7 personas (cada uno con su respectivo suplente), es decir, uno por cada tipo de discapacidad: física, intelectual, visual, auditiva, psicosocial, de lenguaje; y, múltiple; conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 0305-2018 de fecha 28 de noviembre del 2018.

Artículo 9.- Fines.- Son fines del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades:

1. Intervenir como espacio de consulta y asesoría para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento, y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con el ámbito de la discapacidad con los enfoques de igualdad y no discriminación;
2. Actuar como instancia de diálogo y deliberación entre el Estado y la sociedad civil;
3. Participar en los mecanismos de coordinación entre los y las integrantes de los consejos consultivos nacionales, las instituciones públicas y privadas, a nivel nacional, para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad; y,

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



4. Contribuir en la difusión de políticas públicas, leyes, planes y demás instrumentos que incidan de manera directa o indirecta en las personas con discapacidad.

Capítulo III Duración e Impedimentos para la Participación

Artículo 10.- Duración.- Los y las integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades durarán en sus funciones dos años, los mismos que podrán ser reelegidos o reelegidas por un periodo adicional, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Impedimentos.- No podrán participar en el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, las personas que se encuentran dentro de los siguientes impedimentos:

1. Los y las postulantes a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma. Los y las integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades que durante el ejercicio de sus funciones postulen a una dignidad de elección popular, deberán notificar dicha condición, y su suplente asumirá sus funciones en el Consejo conforme lo señalado en el presente Reglamento. En caso de ser electos o electas, constituirá causal de exclusión.
2. Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias.
3. Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren demandados por la vía coactiva.
4. Quienes sean proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos suscritos con el Estado.
5. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada o pena privativa de libertad mientras ésta subsista.
6. Quienes no hayan cumplido las penas y medidas de reparación integral resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

Título II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Capítulo I Conformación

Artículo 12.- Conformación.- El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades estará integrado por 7 consejeros/as principales cada uno con su respectivo suplente, mismos que podrán ser personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o de derecho, que trabajen por los derechos de las personas con discapacidad, seleccionados según las siguientes categorías:

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



1. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad física, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad física.
2. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad auditiva, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.
3. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad visual, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad visual.
4. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad intelectual, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
5. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad psicosocial, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial.
6. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad de lenguaje, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad de lenguaje.
7. Dos (2) representantes, un principal y un suplente, en el ámbito de la discapacidad múltiple, personas naturales o integrantes de organizaciones de hecho o derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad múltiple.

Capítulo II

Comisión de Verificación y Calificación de los y las Postulantes

Artículo 13.- Conformación.- La Comisión de Verificación y Calificación estará conformada por un o una representante de la Secretaría Técnica, por un o una representante de la Coordinación Técnica; y, por un o una representante de la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

El o la presidente/a de la Comisión será el Delegado de la Secretaría Técnica y el o la Secretario/a será el Delegado de la Coordinación Técnica. El Secretario será el encargado de elaborar las actas o informes de las reuniones de la Comisión.

Artículo 14.- Imparcialidad.- Los y las integrantes de la Comisión de Verificación y Calificación deberán ser imparciales durante todo el proceso de

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



verificación y calificación de los y las postulantes al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.

Capítulo III

Proceso de Selección de los y las Postulantes

Artículo 15.- Etapas de selección.- El proceso de selección del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Difusión.
3. Postulación.
4. Verificación y calificación.
5. Notificación de resultado de verificación.
6. Publicación de postulantes admitidos.
7. Elección.
8. Posesión.

Artículo 16.- Convocatoria.- La convocatoria para el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se realizará mediante una Resolución suscrita por el o la representante legal del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. La convocatoria se hará pública a nivel nacional e internacional, y contendrá:

- a. Requisitos para la postulación;
- b. Cronograma para la postulación; y,
- c. Canales de comunicación para el envío de la postulación.

Artículo 17.- Difusión.- La convocatoria será elaborada, publicada y difundida por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de forma física y virtual. La convocatoria se publicará de forma física en las instalaciones del edificio matriz del Consejo, y en las oficinas territoriales del mismo Consejo; y de forma virtual, en la página web y redes sociales del Consejo. A nivel internacional, se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. La convocatoria estará publicada durante quince (15) días término.

Artículo 18.- Postulación.- Una vez finalizado el tiempo de la convocatoria, los y las postulantes presentarán el formulario (Anexo 1) que se encontrará en la página web y redes sociales del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; mismo que será remitido de manera física o virtual a la misma institución. La postulación estará abierta durante veinte (20) días término. No se recibirán postulaciones a través de ningún otro medio, ni fuera de plazo.

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



Artículo 19.- Requisitos de los y las Postulantes.- Los y las postulantes al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de postulación completo en formato físico o digital, sin tachones o enmendaduras;
- b. Certificados que acrediten 3 años de experiencia en actividades relacionadas con la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad, acorde al tipo de discapacidad al que van a postular; y,
- c. Certificados que acrediten haber recibido capacitaciones o talleres sobre derechos de las personas con discapacidad o políticas públicas en el ámbito de la discapacidad, que tengan una duración de al menos 20 horas.

Los requisitos antes detallados estarán establecidos en la convocatoria y en el (Anexo 1). No serán considerados los documentos que no sean legibles o incompletos, y no se hayan entregado en los plazos previstos.

Artículo 20.- Verificación de los y las Postulantes.- La Comisión de Verificación y Calificación revisará y verificará el cumplimiento de los siguientes documentos:

- a. Formulario de postulación;
- b. Documentos indicados en el formulario de postulación; y,
- c. Los requisitos de postulación del proceso de selección.

En caso de no cumplir con los requisitos, la Comisión de Verificación y Calificación notificará a los y las postulantes el incumplimiento de los mismos, y dispondrá se subsane en el término de cinco (5) días. Caso contrario se entenderá como desistimiento de su solicitud.

Artículo 21.- Metodología de Calificación.- La Comisión de Verificación y Calificación aplicará el formulario establecido en el (Anexo 2) para la calificación de los y las postulantes.

Artículo 22.- Notificación de resultado de calificación.- Una vez terminado el tiempo de postulación, la Comisión de Verificación y Calificación se reunirá para verificar los documentos antes mencionados dentro de las condiciones y términos establecidos en el presente Reglamento, y en el plazo de un mes publicará el Informe mismo que indicará los 3 mejores puntuados por cada discapacidad.

De requerirse un plazo adicional al que se refiere el inciso anterior, los o las integrantes de la Comisión de Verificación y Calificación presentarán ante la Secretaría Técnica del CONADIS, un informe motivado que sustente dicha ampliación.

El informe será presentado hasta 5 días previo al cumplimiento del plazo establecido para el efecto.

De ser procedente la ampliación, ésta no podrá exceder a 15 días término adicionales al tiempo de verificación.

Artículo 23.- Impugnación al Informe.- Las solicitudes de impugnación (Anexo 3) serán remitidas a la Comisión de Verificación y Calificación en el término de cinco (5) días.

La Comisión de Verificación y Calificación, una vez recibida la solicitud de impugnación, analizará la misma y resolverá en el término de tres (3) días, luego de lo cual notificará a las partes.

La Comisión con los resultados finales de todo el proceso de verificación y calificación notificará a la Secretaría Técnica del CONADIS, para que esta a su vez ponga en conocimiento del o la Presidente/a del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Artículo 24.- Publicación de postulantes admitidos.- Una vez conocido el informe y resultados por parte de la Comisión de Verificación y Calificación, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades publicará los resultados en su página web y redes sociales, y comunicará a los y las seleccionados/as.

Capítulo IV

Posesión de los y las integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades

Artículo 25.- Sesión de posesión. El o la Presidente/a del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en el término de diez (10) días convocará a Sesión Ordinaria del Pleno, en la que se pondrá en conocimiento el informe de la Comisión de Verificación y Calificación de los Postulantes. En el término de diez (10) días se emitirá la Resolución de Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Del uso del Intérprete de Lengua de Señas Ecuatoriana.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades pondrá a disposición su Intérprete de Lengua de Señas Ecuatorianas para las reuniones del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, previa solicitud motivada a la Secretaría Técnica del CONADIS.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Del los integrantes principales y suplentes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.- El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades estará conformados por 7 integrantes por cada

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



discapacidad, un principal y un suplente, la persona mejor puntuada será el integrante principal y el segundo mejor puntuado será su suplente. En caso de inhabilidad o ausencia definitiva del integrante principal o suplente, asumirá el tercer mejor calificado en orden subsiguiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN PRIMERA.- De la elaboración del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, elaborará el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades y lo presentará al Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, dentro del término de 30 días posteriores.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Conformación de la Comisión de Verificación de los Postulantes.- El o la representante legal del CONADIS dentro del término de 10 días posteriores a la expedición del presente Reglamento, expedirá la Resolución mediante la cual se designarán a los integrantes de la presente Comisión de Verificación de los Postulantes.

COMUNÍQUESE. - Dado y aprobado en la Reinstalación de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, a los 03 días del mes de agosto del 2023.

Dr. Gregorio Montalvo
**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES –
CONADIS**

Sra. Amparito Morocho
**REPRESENTANTE DE LA
FUNCIÓN TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

Srta. Karen Nina Chica Mejía
**REPRESENTANTE DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL**

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/



Sr. Alberto Vinicio Baquero Quirola
**REPRESENTANTE DE LA
SOCIEDAD CIVIL**

Srta. Belkis Lilian Sánchez Casa
**SUPLENTE REPRESENTANTE DE
LA FUNCIÓN ELECTORAL**

Sr. Christian Oliver Salinas Coronel
**REPRESENTANTE DE LA
SOCIEDAD CIVIL**

Sra. Diana del Carmen López Alvarado
**REPRESENTANTE DE LA
SOCIEDAD CIVIL**

Abg. Winston Alejandro Bolaños Flores
SECRETARIO AD-HOC

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Dirección: Avenida 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet

Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2459243

www.consejodiscapacidades.gob.ec/

